



MINISTERIO DE HACIENDA

RES. No.0132/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información números DGA-2019-0057, marginada por el Director General de Aduanas, el día 28 de mayo y recibida en esta oficina el día 29 de mayo, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

1. Cuántos contribuyentes se les ha impedido exportar o importar en las aduanas y que son morosos y cuánto es el monto que el fisco ha percibido en los años 2017, 2018 y 2019.
 2. Cuánto ha percibido el fisco en concepto por aplicar las medidas para combatir el contrabando en los años 2017, 2018 y 2019.
 3. Cuánto ha ingresado al Estado en los años 2017, 2018 y 2019, producto de planes o medidas contra la evasión o elusión fiscal.
 4. De acuerdo al Código Tributario, cuando la Dirección de Impuestos Internos está fiscalizando, cuántas medidas precautorias ha ejercido, a los bienes o cuentas bancarias que estos tengan, con el objeto que los contribuyentes paguen sus obligaciones.
 5. En la Conferencia de Prensa se menciona que iban a embargar bienes, cuentas bancarias, vehículos, de personas que adeudaban al fisco, ¿A cuántos se les ha aplicado esta medida? cuál es el monto embargado? y cuál es la cantidad recuperada por el fisco desde el 2017 a la fecha?
 6. También se dijo que los que tuvieran deuda con el Estado se les iba descontar de su salario ¿A cuántos se les ha descontado? y cuál es el monto ingresado al fisco a la fecha?
 7. ¿De todas las medidas anunciadas en la conferencia de prensa, cuál ha sido la que ha tenido mayor impacto monetario? y cuál es la cantidad que ha ingresado al fisco?
- La información solicitada, se enviará electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Unidad de Acceso a la Información Pública

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000 Tel: (503) 2244-5281; 2244-5207
Correo electrónico: oficialinfo.dga@mh.gob.sv

En tal sentido, con base en el artículo 72 de la LPA en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, se le realizó prevención mediante RES. No. 0115/2019/UAIP de fecha 30 de mayo de 2019, a efecto que el interesado presentará a esta Unidad de Acceso a la Información Pública o enviará vía electrónica su Documento de Identidad vigente, ya que el que había presentado se encuentra vencido; en virtud que dicho requerimiento no fue subsanado en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, tal como lo establece el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, término que se le venció el día 12 de junio del presente año, razón por la cual se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública; lo anterior sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se

RESUELVE:

Declarase Inadmisibles la solicitud de información número DGA-2019-057, marginada por el Director General de Aduanas, el día 28 de mayo de 2019 y recibida en esta oficina el día 29 de mayo, presentada por [REDACTED], en los términos antes dicho.

En virtud de lo anterior y respetando el debido proceso, se le realizó prevención mediante RES. No. 0115/2019/UAIP de fecha 30 de mayo de 2019, concediéndole diez días hábiles según lo establecido en el artículo 72 de la LPA en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, a efecto que el interesado presentará a esta Unidad de Acceso a la Información Pública o enviará vía electrónica copia de su Documento de Identidad vigente, ya que el que había presentado se encuentra vencido; en virtud que dicho requerimiento no fue subsanado se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública; por lo que se archivará el expediente, por las razones antes explicadas; lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información



MINISTERIO DE HACIENDA

I. Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III. De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV. En virtud de lo anterior, se marginó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 7 de junio de 2019, a la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad, de esta Dirección General de Aduanas, traslados a la Unidad de Información Pública con referencia número DGA-2019-0057 de fecha 30 de mayo de 2019, en los que se le solicitó lo siguiente:

Unidad de Acceso a la Información Pública
Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Consultador: Tel. (503) 2244-9000; Tel. (503) 2244-9281; 2244-9200
Correo electrónico: oficialinfo.dga@mh.gob.sv

Importaciones y Exportaciones del capítulo 1 al 96 del mes de mayo 2019, con los campos siguientes: Año, aduana de salida, tipo operación, fecha, liquidación, régimen, capítulo arancelario, inciso arancelario, descripción del inciso arancelario, descripción comercial de la mercancía, peso, ítem, cuantía, Valor FOB, CIF, DAI, IVA, país de origen, país de destino, país de procedencia.

V. Se obtuvo respuesta el día 11 de junio del presente año, de la División de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) de esta Dirección General de Aduanas, mediante el cual proporcionó el enlace, el cual puede ser consultado en el Portal del Ministerio de Hacienda en el siguiente link:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dga/documents/estadisticas>; en donde se encuentra publicada la información que está solicitando; con la información ya relacionada se da por atendida la solicitud en referencia; dicha providencia se entregará electrónicamente [REDACTED] por ser el medio proporcionado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0060 recibida electrónicamente el día 05 de junio de 2019 y admitida el día 06 del mismo mes y año, realizada por [REDACTED] quien actúa en su carácter de persona natural; **b)** Se obtuvo respuesta el día 11 de junio del presente año, de la División de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) de esta Dirección General de Aduanas, mediante el cual proporcionó el enlace, el cual puede ser consultado en el Portal del Ministerio de Hacienda en siguiente link:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dga/documents/estadisticas>, en donde se encuentra publicada la información que está solicitando; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; dicha providencia se enviarán electrónicamente al correo [REDACTED] por ser el medio proporcionado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



MINISTERIO
DE HACIENDA

Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública